

REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.

Segura

TOMO XXII.

CUZCO, MAYO 7 DE 1870.

NUM. 25

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.— Prefectura del Departamento del Cuzco.—Abril 25 de 1870.

Al Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras públicas.

S. M.

N.º 89.

Habiéndome informado que en las márgenes de los ríos de Urubamba, Tambo i Ucayali i en diversos puntos de las pampas del Sacramento se encuentran populosas tribus de infieles, respecto de los cuales se refiere la tradición de que no cedieron á las retiradas conquistas armadas de varios de los Emperadores Incas, he estudiado con particular interés su situación actual, costumbres i tendencias, habiéndome valido para ello de diversos informes de personas que han penetrado en esos lugares, i en especial del informe del Ingeniero Don Carlos Forbes que las ha visitado en su exploración emprendida en Junio último con motivo de recorrer la dirección por donde debe abrirse la trocha de la Misión al Mainique; i me he impuesto con profundísima satisfacción de que aquellos infieles son de carácter apacible i de que aspiran como una necesidad entrar en relaciones comerciales recibiendo á los que vayan á sus hogares: así lo han hecho repetidas veces con un negociante llamado D. Reimundo Estrella, cuando ha ido á buscarlos llevándoles hachas, cuchillos i otros utensilios manuales i objetos de vista en cambio de sus producciones agrícolas i de caza; i la docilidad de los infieles se ha prestado hasta el caso de que junto con él han zurdado las aguas del Urubamba hasta Hillapani, lugar de la Misión, sirviéndole de remeros i conductores de su persona i adquisiciones.

Por otra parte están reconocidas las riquezas que en germen encierran aquellos lugares ignotos en los reinos mineral, vegetal i animal, i que pueden ser fácilmente explotadas aprovechándose los abundantes labadores de oro, las ricas minas de oro i plata, las diversas clases de esquisitas maderas, las variadas resinas i frutos, la surtida pezca i caza. Sobre todo esto posee el Supremo Gobierno datos mas extensos i minuciosos. US. comprende de mejor manera, Señor Ministro, cuanto útil seria al mayor engrandecimiento i prosperidad de la Nación someter definitivamente bajo el dominio de la administración pública toda aquella parte que formando el territorio de la República está habitada por los infieles. En el orden tanto moral cuanto material seria igual á la adquisición de un nuevo mundo para el Perú, el hecho de que de parte del Gobierno se llevase la industria i la ilustración al seno de aquellas tribus en cuyas espesas selvas no ha penetrado aun la luz radiante de la civilización. Así lo ha comprendido el Gobierno i á fin de conseguirlo manda emprender exploraciones actualmente por los ríos navegables del Noreste de la República. En su consecuencia, dentro de muy poco tiempo debe zurdar las aguas del Ucayali el explorador Tucker.

Una vez, pues, que se puede contar con la disposición de los infieles para aceptar el acceso de los negociantes en sus dominios, i ya que tienen necesidad de que se les lleve los útiles de que han menester para su vida agrícola, como un gran principio de regeneración, seria muy útil i oportuno se emprendiese tambien de parte i á nombre del Gobierno una exploración por los márgenes del U-

rubamba con el objeto de que, al propio tiempo de rozar el sendero por donde deba correr la trocha de la Misión al Mainique, se fuese al encuentro de Tucker, estudiando al mismo paso la vida i carácter de los aborígenes de aquellos lugares, i estableciendo en mayor escala las relaciones de comercio con ellos.

Con tal propósito i aspirando yo tener la gloria de someter dócilmente á la acción gubernativa la obediencia de los infieles de las pampas del Sacramento, ensanchando á la vez el territorio de civilizados de la Nación, he resuelto pedir como en efecto pido, por el digno órgano de US., que S. E. el Presidente de la República me autorice á emprender entre los meses de Junio i Julio del presente año el viaje de exploración por el Urubamba i el Ucayali á recibirlo al navegante Tucker i con los demas objetos que he mencionado, llevando conmigo la tropa de Gendarmes de á pie sin perjuicio de dejar en esta, la suficiente fuerza para conservar el orden público i custodiar los intereses particulares. Me permito pues encarecer á US. se sirva decidir el ánimo de S. E. á nombre del porvenir del país por la exploración que propongo, la misma que creo facilísima de llevarla á cabo.

A ese fin deberá remitirse cien hachuelas de desmonte; cien lampas; cincuenta azadones; veinticinco hachas encavadas de montaña; veinticinco cerruchos, i algunos otros instrumentos para construir balsas.

Ojalá se pudiese tambien mandarme contratados unos dos remadores. En los valles no se consigue, i hai necesidad de servirse de los mismos infieles, que no siempre están á la mano en las ocasiones en que se les necesita.

Siempre que se me autorice, como no lo dudo, á hacer el viaje por las riveras del Urubamba i del Ucayali hasta las pampas del Sacramento, deberá tambien autorizármese á hacer los indispensables pequeños gastos en el costo de los útiles i objetos que debe llevarse á los infieles.

Me permito pues reiterar á US. mi encarecimiento porque se digne prestar de preferencia su atención á este oficio.

Dios guarde á US.

S. M.

Andres Segura.

Cuzco, Mayo 1.º de 1870.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras públicas.

S. M.

N.º 91.

El Sr. Ministro de Justicia por oficio de 16 de Abril último me dice, que por no haberse remitido por esta Prefectura los presupuestos detallados de los empleados i pensionistas de todas las listas de este Departamento, que el Cajero fiscal debia presentarlos en cumplimiento del decreto supremo de 10 de Marzo anterior, se ha tomado la medida de retardar el pago de sueldos mientras se manden esos presupuestos.

Como he hecho presente á US. principalmente como tambien á los otros SS. Ministros de Estado por diez i seis correos consecutivos, fuera de que mi antecesor habia hecho lo propio, se debe á los empleados i pensionistas de este Departamento sus haberes de cinco meses.

Al encargarme de la Prefectura en 1.º de Febrero último, hallé que los sueldos i pensiones estaban satisfechos únicamente has-

ta Setiembre inclusive del año próximo pasado. Habiéndose hecho uso hasta de depósitos particulares en la Caja fiscal, mandé cancelar los créditos de los empleados i pensionistas de la Ciudad i provincia del Cercado solo hasta Diciembre último, i á los de las otras provincias hasta Octubre inmediato pasado inclusive, lo que tuve cuidado de poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda por oficio de 9 de Abril anterior habiéndole ademas muy estensamente sobre el particular del retardo del pago de sueldos i pensiones. De esos meses á esta parte no ha habido fondo alguno suficiente para haber acudido á los empleados i pensionistas siquiera con el haber de un mes.

Segun lo anteriormente relacionado i no datando sino desde 10 de Marzo último, la disposición suprema sobre que se remitan presupuestos detallados de sueldos i pensiones de cada mes á los Ministerios de Estado segun los ramos de su dependencia, que se recibió aquí en 7 de Abril anterior, no se ha tenido razon para que se hubiera tomado la medida de retardar el pago de sueldos i pensiones devengados en meses á los cuales por supuesto no debe estenderse la citada suspensión suprema de 10 de Marzo, por cuanto deberá ser cumplida respecto al tiempo posterior en que se ha dictado, como en efecto se ha dispuesto se cumpla.

Por lo tanto i tocante á los empleados i pensionistas dependientes del digno cargo de US. me cumple reclamar de la medida que se ha servido comunicarme el Sr. Ministro de Justicia, encareciendo á US. se sirva disponer que en el día se remita el contingente correspondiente á los meses de Enero á la fecha, si en el día no se ha hecho ya. Por que si se sigue retardándose el pago de sueldos, como se hace hasta hoy, no se puede contar ni responder del buen servicio público. Sin perjuicio dígnese US. dar conocimiento tambien de este oficio á S. E. el Presidente de la República, i manifestarle que á los empleados y pensionistas se debe mas de ciento setenta i ocho mil, novecientos sesenta soles.

Dios guarde á US.

S. M.

Andres Segura.

Cuzco, Mayo 1.º de 1870.

Sr. Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

S. M.

Al acusar recibo de su estimable circular de 16 de Abril anterior, en que se sirve US. decirme que se ha tomado la medida, de retardar el pago de sueldos i pensiones, á causa de no haberse remitido á este Ministerio los presupuestos mensuales detallados de este Departamento conforme al decreto Supremo de 10 de Marzo último, me toca reclamar de dicha medida que se ha hecho estensiva al pago de sueldos y pensiones devengados, en meses anteriores á la fecha del citado decreto, que se recibió aquí en 7 de Abril inmediato pasado. Porque debiéndose á los empleados y pensionistas de este Departamento sus haberes de 5 meses desde Enero inclusive á la fecha, y por cuanto la remisión de los presupuestos referidos no puede verificarse sino desde Abril último, puesto que el decreto citado se ha recibido en 7 de ese mes, parece que no ha habido motivo para que se haya tomado semejante medida de retardar el pago de sueldos y pensiones.

En 7 de Abril anterior he informado al Sr. Ministro de Hacienda, de que haciendo uso hasta de depósitos de particulares en la Caja

fiscal, se había cancelado los sueldos y pensiones de los de la Ciudad y provincia del Cercado, hasta Diciembre último, y á los de las otras provincias hasta Octubre inclusive del año próximo pasado. Consiguiente es que de ello haya informado á S. E. el Presidente y que esté tambien al cabo su Gavinete.

Al encargarme de la Prefectura, en 1.º de Febrero anterior encontré que los sueldos y pensiones estaban pagados únicamente hasta Agosto inclusive de 1869, y por lo tanto cuidé de informar inmediatamente de ello al Gobierno con el fin de que se remitieran los correspondientes contingentes, y he seguido haciendo lo propio en 16 correos consecutivos á causa de no haberse llegado á mandar los contingentes como hasta hoy no se ha mandado en cantidad suficiente, y el monto de sueldos y pensiones insolutos hasta Abril último, es de ciento setenta y ocho mil novecientos sesenta y pico de soles.

Por lo tanto sirvase US. disponer de su parte que quede sin efecto la medida de retardar el pago de sueldos y pensiones, y que con la prontitud posible se envíe el dinero suficiente á satisfacer los devengados de 5 meses; porque solo así se podrá conseguir que esté bien atendido el servicio público, y que no haya motivo alguno de queja ni murmuración de que solo este Departamento está mal atendido por el Gobierno.

Por lo que respecta al cumplimiento, del decreto Supremo predicho de Marzo, he dispuesto todo lo conveniente, y se cuidará se mande en adelante los presupuestos detallados mensuales á que se contrae él.

Sírvase US. informar de este oficio á S. E. el Presidente, así como de la suma que se debe á los empleados y pensionistas, é impetrar de su munificencia la remisión de las cantidades suficientes á cubrirlos.

Dios guarde á US.

S. M.

Andrés Segura.

Cuzco, Mayo 1.º de 1870.

Al Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

S. M.

Por comunicacion de 9 de Abril último, bajo el número 7, dije á US. que por el Correo de esa fecha se remitía por la Caja fiscal á los Ministerios de Estado el presupuesto mensual de gastos ordinarios de Marzo anterior por el importe de 44,740 soles 80 centavos, y que esa misma era la suma que se debía por cada uno de los meses vencidos de Enero y Febrero, agregándose hoy la correspondiente á Abril próximo pasado mas. Sin embargo de ello el Señor Ministro de Justicia me dice por oficio de 16 del citado Abril que se ha tomado la medida de mandar suspender el pago de sueldos y pensiones por motivo de que no se ha cumplido con el decreto Supremo de 10 de Marzo próximo pasado, que se recibió aquí el 7 de Abril, remitiéndose al Ministerio de su cargo los presupuestos detallados mensuales.

Como no es posible que el citado decreto hubiera sido cumplido en los meses de Enero y Febrero anteriores á su fecha, ni aun en el de Marzo en que no se tuvo todavía aquí conocimiento de su expedición, no hay pues, justicia para que haya dado mérito á que respecto á los empleados y pensionistas del Cuzco se tome la medida de mandar suspender el pago de sus haberes. Esta bien que en cuanto á los empleados y pensionistas de los otros Departamentos que han estado con el pago corriente de sus rentas, se haya dispuesto la medida referida, que por supuesto ha-

brá sido aplicable cuando mas á los sueldos y pensiones del mes de Abril que acaba de terminar. Pero con los de este Departamento ha sido tan dañoso que sin duda que en mérito de esa medida no se habrá mandado ya los contingentes correspondientes, siquiera á Enero, Febrero y Marzo vencidos.

En fuerza de lo espuesto y con razones idénticas reclamo en la fecha á los otros Ministerios la suspension de la medida mencionada en cuanto á los empleados y pensionistas de este Departamento, y hago lo propio con US. rogándole que con pleno conocimiento que tiene US. del retardo en que se encuentra el pago de los haberes de los empleados y pensionistas de este Departamento, se sirva contribuir de parte suya á que quedando sin efecto la medida á que me he referido, se apresure en mandarme en el día el contingente de los 178,960 y pico de soles que se han devengado en sueldos y pensiones hasta fin de Abril último, porque solo así estará bien desempeñado el servicio público y no habrá lugar á que pueda mormurarse de que el Departamento del Cuzco está desatendido respecto á los otros de la República.

Suplico tambien á US. se digne poner este oficio en conocimiento de S. E. el Presidente.

Dios guarde á US.

S. M.

Andrés Segura.

Cuzco, Abril 30 de 1870.

Por cuanto están prohibidos los servicios gratuitos personales á toda clase de funcionarios públicos; y atendiendo á que los cargos conseqüeles de alcaldes auxiliares desempeñados por los indios, se ha tolerado hasta el día por la única razon de que ellos cooperen en la pronta administracion de justicia haciendo de alguaciles de juzgados de paz de los pueblos en que no se cuente con rentas municipales para subvenir los correspondientes alguaciles; pero no para que los alcaldes auxiliares se empleen en los mandatos y asuntos personales de los jueces de paz, ni de los Gobernadores y sus tenientes, estando á lo expuesto por el concurrente alcalde auxiliar indio Norberto Santos; se dispone, que el presentante y todos los que se hallan en igual condicion que él, de alcaldes auxiliares, quedan eximidos de concurrir en todas las horas del día á las casas de los Jueces, Gobernadores y sus tenientes, debiendo hacerlo únicamente á las horas de despacho y á ocuparse tan solo en asuntos del servicio público, y de ninguna manera en los particulares de dichos funcionarios. Comuníquese al Subprefecto de la provincia de Abancay y á los de las otras provincias para su cumplimiento. Publíquese —Segura.

Cuzco, á 3 de Mayo de 1870.

Al Sr. Subprefecto de la provincia de Quispicanchi.

Deseando constituirme en diferentes puntos del Departamento, con el fin de procurarle las ventajas posibles, y teniendo noticias de que en el Camanti hay admirables veneros de oro, é inmensas riquezas que explotándolas pueden hacer la felicidad del país; prevengo á U. que inmediatamente mande componer el camino al Camanti, con los indígenas de Marcapata, para que su tránsito sea soportable y conveniente, para ellos mismos que á la inmediacion han de reportar grandes ventajas.

Dios guarde á U.

Andrés Segura.

Cuzco, Mayo 6 de 1870.

Sr. Subprefecto de la provincia de....

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gobierno, Policia y Obras públicas se me dice en oficio de 29 de Marzo próximo pasado lo siguiente:

"Desea el Gobierno tener conocimiento exacto del estado en que se halla la agricultura en ese Departamento, de los fundos que en él existen, y de las de mas circunstancias especiales que en cada uno de ellos concurren. Con tal fin procederá U. á tomar todos los datos necesarios, y remitirá á este Despacho una razon nominal de los principales agricultores de ese Departamento, con indicacion del nombre y del lugar en que se halla situado el fundo; la especie de cultivo á que está dedicado; los productos que de él se explotan al presente; y ultimamente, todo lo demas que U. crea conveniente, para que pueda conocerse la importancia agrícola de los pueblos de ese Departamento".

Que trascribo á U. para que cuando mas dentro del término de quince dias mande U. los datos detallados en la precedente circular, í para que pueda saberse el día en que reciba U. este oficio, deberá U. acusar recibo, como debe U. hacerlo de toda comunicacion prefectural que en adelante reciba U. espresando hasta la hora.

Dios guarde á U.

Andrés Segura.

Cuzco, Mayo 6 de 1870.

Al Señor D.....

CIRCULAR:

Por el Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia se me dice en nota de 16 del anterior lo que sigue:

"El Supremo decreto de 10 de Marzo último, ha prescrito de un modo expreso y terminante que los presupuestos que deben remitirse á los Ministerios para que estos procedan á ordenar su pago, sean formados por las dependencias de cada uno de dichos Despachos, presentados á los respectivos Cajeros fiscales y elevados al Gobierno por los Prefectos de los Departamentos.

No obstante esta disposicion, se han recibido en el Ministerio de mi cargo varios presupuestos formados por los Cajeros fiscales y no por las dependencias mismas, y esta falta agregada al hecho de haber considerado en globo partidas para los profesores y empleados de un Colegio ó para todos los preceptores de las escuelas de una provincia, sin espresar sus nombres ni las condiciones en que se encuentran, ha dado lugar á que se tome la medida de devolverlos y retardar el pago definitivo de ellos hasta que vengan en la forma legal.

Al efecto debo nuevamente prevenir á US. que exija á cada una de las dependencias de los ramos de Instruccion y Beneficencia el presupuesto detallado de sus gastos, encargando á las del primero que expresen los nombres de los Rectores, Vice-Rectores, Profesores y empleados en actual ejercicio en los Colegios nacionales, y haciendo entender á los Subprefectos llamados á formar los presupuestos de los preceptores de primeras letras de las provincias, que solo deben considerar a los de las escuelas establecidas, anotando entre estos los que hayan sido examinados y aprobados por la Comision departamental respectiva despues de la circular de 30 de Marzo de 1869, que son los únicos que tienen derecho á la renta de cincuenta soles mensuales, segun la de 1.º de Febrero último, pues los demas no deben percibir sino la designada en el Presupuesto general.

El Gobierno desea que los empleados de todas las listas sean pagados puntualmente en los Departamentos de la República y quiere por lo mismo que cada dependencia remita oportunamente su respectivo presupuesto, tan detallado y exacto como sea preciso para evitar dudas que pudieran retardar su pago; hacien-

do responsables de cualquiera omision en que incurran, tanto á los encargados de formarlos como á los que tienen que intervenir en ellos hasta su despacho definitivo."

Que comunico á U. para que inmediatamente que reciba, remita á esta Prefectura como está mandado, los presupuestos detallados de Marzo y Abril próximos pasados, con especificacion de los empleados y pensionistas á

quienes se paga por el ramo de los que están subordinados á U., y que continúe haciendo lo propio en los meses siguientes bajo de responsabilidad por cualquiera omision ó retardo, debiendo U. mandar el presupuesto de cada mes para el correo del 25 del mismo.
Dios guarde á U.

Andres Segura.

Expedientes faltos de papel.

- D. Santiago Yabar.
- Da Agustina Churata.
- D. Gil Zuniga.
- D. Agustin Aragon.
- D. Juan Tomas Carbajal.
- D. Nazario Pagaza.

CUADRO DE LOS PRECEPTORES NOMBRADOS

por la Comision departamental de Instruccion en virtud de haber sido aprobados en los exámenes que rindieron en cumplimiento de la suprema circular de 25 de Noviembre i de los decretos de la Comision de 17 de Enero últimos.

PROVINCIAS.	PARROQUIAS.	PRECEPTORES.	PRECEPTORAS.
Cercado.	Matriz.....	D. Mauricio Luna. „ Eliseo Cáceres.	Da. M. Carlota Alzamora. „ Josefa Vizcarra.
	San Pedro.....		
	San Sebastian.....		
Anta.	Anta.....	„ J. Andres Loaiza.	„ Gertrudis Guevara.
	Surite.....		„ Encarnacion Noriega.
	Chinchaypucyo.....		„ Concepcion Urrivarri.
	Mollepata.....		„ A. Ascencia Victoria.
	Limatambo.....	„ Cornelio Palacios.	
Abancay.	Huarocondo.....	„ Francisco P. Pareja.	„ Teresa Arellano.
	Abancay.....	„ José Maria Rivas.	
Acomayo.	Pirque.....	„ Juan Tomas Salazar.	
Canas.	Langui.....	„ Florencio Calderoa.	
Paucartambo.	Paucartambo.....	„ Manuel Enriquez.	„ Encarnacion Tresierra.
	Caicay.....	„ Juan C. Martinez.	
Quispicanchi.	Oropesa.....	„ Luis Gimenes.	„ Trinidad Mar.
	Yaucac.....	„ Pedro José Gimenes.	
	Huaro.....		„ Beatriz Farfan.
	Ocongate.....		„ Sinferosa Garmendia.
	Pampachulla.....	„ José M. N. Echegaray.	
Urubamba.	Urubamba.....		„ M. Lucinda Aguirre.
	Ollantaitambo.....		„ Beatriz Flores.
	Yucay.....	„ Benito Vásquez.	
	Urquillos.....		„ Francisca N. Necochea.

República Peruana—Subprefectura de la provincia de Aymaraes—Chalhuanca, Marzo 26 de 1870.

Al Benemérito Señor General Prefecto del Departamento

S. G. P.

Impuesto de la circular de US. de 17 de Febrero último, dandome á saber la plausible nueva de la resolucion de 18 de Enero del que corre, por la que S. E. el Presidente de la República se ha dignado disponer dando cumplimiento á la ley del Presupuesto referente á la remision de la cantidad de ciento cincuenta y dos mil setecientos setenta soles, para obras públicas de las provincias del Departamento. Ha sido sumo el regocijo de los habitantes de esta de mi mando, quienes al saber tan deseable y benéfica disposicion elevan á S. E. el voto de gracias por haberla tenido presente en la distribucion de la suma espresada; así como á US. por haberse anticipado en dar las gracias á S. E. á nombre de los pueblos del Departamento.

US. no ha vacilado un momento en decir á S. E. que se dará buen uso en todas las provincias las cantidades que les están señaladas para sus obras públicas: reiterando á US. á mi vez que haré los mayores esfuerzos para que la cantidad que está señalada á esta provincia, se emplee en las obras q' mas necesita con la mayor exactitud y economia, contando con que US. animado del celo y patriotismo que le caracteriza se digne enviar dicha suma en tiempo oportuno.

Dios guarde á US.

S. G. P.

Nicanor Dueñas.

R. P.—Subprefectura de la provincia de Aymaraes.—Chalhuanca, Marzo 26 de 1870.

Al Benemérito Señor General Prefecto del Departamento.

S. G. P.

Tengo el honor de adjuntar á US. copia de la acta de instalacion de la junta de obras públicas, que tuvo lugar el dia de ayer 25 del presente, como anuncie á US. en mi comunicacion de 11 del mismo que daria el debido lleno á dicha disposicion, y la junta á dispuesto se eleve un voto de gracias al Jefe del Estado que tan dignamente rije los destinos de la Nacion, á nombre de ella y de todos los pueblos de que se compone la provincia; rogando á US. que al elevar á S. E. la presente acta haga saber que todos los individuos de la provincia desean llegue al conocimiento de S. E. la gratitud de que están poseidos y que la junta que tengo la honra de presidir sea el órgano para manifestar á S. E. el Presidente de la República, los agradecimientos que tributa esta provincia á las medidas tan acertadas del Gobierno.

Muy satisfactorio es para mi, Sr. General Prefecto dar el debido cumplimiento al deber que me impone la junta que presido, logrando la ocasion de manifestar á S. E. mi gratitud particular ofreciéndole á US. ser infatigable en secundar las miras del Gobierno y las de US. en el adelanto de esta provincia, que tanto necesita en sus obras públicas.

Dios guarde á US.

S. G. P.

Nicanor Dueñas.

ACTA.

En el pueblo de Chalhuanca, Capital de la provincia de Aymaraes Departamento del

Cuzco á los veinticinco dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta años, reunidos en el despacho de la Subprefectura ante un numeroso concurso de vecinos, los Señores Subprefecto D. Nicanor Dueñas, Juez de 1ª Instancia accidental D. Matias Niño de Guzman, Párroco D. D. Manuel Cruz Gonzales, Alcalde Municipal D. Luis Niño de Guzman, Preceptor D. Ceferino Sota, y el Gobernador del distrito D. Julian Campana, con mas un adjunto para cada comision, que son los siguientes: D. Anacleto Garay, D. Juan Bautista Dongo, D. Mariano Carrillo, y D. Mariano Feijó, en virtud de la circular de fecha 10 de Febrero último que se ha hecho saber á todos los habitantes de la provincia; tuvo lugar el dia de ayer la instalacion de la junta de obras públicas de la provincia, sujetándose al decreto de 13 de Noviembre próximo pasado que se leyó, en cuya conformidad quedó instalada la junta y en ejercicio de sus funciones. Y resolvieron los de la junta, se eleve por el órgano de esta Subprefectura el voto de gracias al Supremo Gobierno, por haber dado cumplimiento á la ley del Presupuesto referente á la remision del dinero considerado para obras públicas de esta provincia, encargando al Presidente de ella remita copia de esta acta al Señor General Prefecto, para que por ese órgano llegue al conocimiento de S. E. el Presidente de la República, ofreciendo así mismo, unánimes todos cumplir con desicion los deberes á que están sujetos por el Supremo decreto ya citado, con lo que concluyó el acto, firmando para constancia.—Nicanor Dueñas Presidente.—Matias Niño de Guzman Juez de 1ª Instancia accidental.—Manuel Cruz Gonzales Párroco.—Luis Niño de Guzman Alcalde Municipal.—Ceferino Sota Preceptor.—y Julian Campana Gobernador.

Es copia de su original del que queda archivada en esta Subprefectura, a. que en caso necesario me refiero.

Nicanor Dueñas.

República Peruana.—Subprefectura de la provincia de Canas.—A 27 de Abril de 1870. Al Benemérito Señor General Prefecto del Departamento.

B. S. G. P.

Tengo la honra de pasar á manos de US. el acta que me ha remitido el Gobernador de Layo, por la que, aquel vecindario manifiesta su gratitud al Supremo Gobierno por el Supremo decreto de 18 de Enero último.

Dios guarde á US.

B. S. G. P.

Miguel de Arias.

ACTA.

En el pueblo de Layo, 4.º Distrito de la provincia de Canas á los seis días del mes de Abril, de mil ochocientos setenta años: reunidos los vecinos del Distrito en el lugar de costumbre bajo la presidencia del Gobernador.

En virtud de haberse impuesto el vecindario de la Suprema resolución de diez y ocho de Enero último por la que se dispone que se remitan para las obras públicas de esta provincia nueve mil cuatrocientos soles, ha acordado reunirse con el fin de que por el conducto regular se le haga una manifestación a S. E. el Presidente de la República, Don José Balta, y á su ilustrado Gabinete, haciéndole saber la gratitud de que se halla poseído el vecindario por haber hecho llegar su mano bienhechora hasta estos retirados lugares que jamas han recibido beneficio de ningún Gobierno. Protestan tambien que llegada la vez sabrán cumplir con el deber de sostener á un Gobierno que cumple con la misión que le han conferido los pueblos.

Así mismo acordaron se den las gracias al Señor Prefecto del Departamento, por las manifestaciones que hace en procurar el progreso de los pueblos; y se encarga al Gobernador del Distrito que al dirigir esta acta diga al Señor Subprefecto de la provincia añada la espontaneidad de este acto, dándole tambien las gracias al actual Señor Subprefecto por la eficacia con que solicita el bienestar de la provincia. Y lo firmaron para constancia.

Faustino Miranda, Gobernador—Manuel S. Oblitas, Párroco—Tomas Zapata, Juez de paz—Matias Oblitas, Síndico—Santiago Oblitas, Preceptor—Valentin Aincastre—Andres Olarte—Pascual Bustamante—Mariano Bustamante—Francisco Berdejo—Pedro Sumiri—Clemente Huilca—Nicolas Leiva—Nicanor Borjas—Santiago Gomez—Valentin Infantas—Celestino Aragon—Fermin Leiva—Gerardo Aragon.

República Peruana.—Juzgado de 1.ª Instancia de la provincia de Anta.—A 24 de Abril de 1870.

Al Señor General Prefecto del Departamento.

B. S. G. P.

Tengo el honor de acompañar á este oficio una copia del auto que se expidió abriendo la visita de juzgados de paz de la provincia, á fin de que US. se digne ordenar su inserción en el "Registro Oficial."

Dios guarde á US.

Gregorio Pacheco.

El ciudadano D. D. Gregorio Pacheco, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República i Juez de 1.ª instancia de la provincia de Anta. &c.

Ha dictado en esta fecha el auto que sigue.

Ante, Abril 23 de 1870.

Estando dispuesto por el Reglamento de Tribunales, en el título 19, que los Jueces de 1.ª instancia visiten en los tres meses del año los oficios de los Escribanos Públicos i de Estado, las Notarias i todos los Juzgados

de paz que hayan en el territorio de su jurisdicción; los registros de nacimientos i demas, que con arreglo á la seccion 6.ª del Código Civil, llevan los Gobernadores de cada Distrito con autorización del Alcalde Municipal, segun lo dispuesto en el artículo 55, seccion 4.ª de la lei orgánica de Municipalidades; con el objeto de examinar todos los libros, protocolos, registros, archivos i papeles, para saber si se llevan i conservan con la exactitud i regularidad prescrita por las leyes: averiguar si cada uno de los funcionarios visitados cumplen con sus obligaciones: tomar conocimiento de los usos i costumbres que se hayan introducido en el servicio; uniformar las que sean útiles i extirpar las ilegales i perjudiciales: corregir las faltas leves que se descubran, i dar cuenta de las graves á fin de que se acuerde lo conveniente, para la exacta observancia de las leyes i pronta administración de justicia. En cumplimiento de estas disposiciones se anuncia: que se abre la visita en esta provincia desde el 6 del mes entrante Mayo; i se convoca á todos los que tengan que interponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella; principiándose dicha visita por esta capital i continuándose sucesivamente en los demas pueblos: fijándose para el efecto, en los lugares de costumbre de cada pueblo, una copia de este auto por el término de 10 días, i remitiéndose otra copia al Señor General Prefecto del Departamento, para su inserción en el "Registro Oficial," i dándose aviso á la Ilma. Corte Superior de Justicia. Y respecto á que en la provincia no hai Escribano de Estado ni de diligencias, se actuará con testigos.

Gregorio Pacheco—Testigos, Francisco Alegria, y Zeferino Olivera.

Razon de las causas civiles pendientes en el juzgado que despacha el Señor D. D. José L. Figueroa Loayza correspondiente al mes de Febrero, bajo la actuacion del Escribano que suscribe.

(Continuacion del N.º 23.)

35. Da. Pascuala Albarrasin con D. Luis Olivera. Iniciada en 23 de Febrero de 1867. Escribano que actua id. Sobre entrega de una casa. En despacho para la resolución conveniente. En jiro.

36. D. Julian Gonzales con D. David Quintana. Iniciada en 1.º de Marzo de 1867. Escribano que actua id. Sobre cobro de cantidad de pesos. Ante el Superior Tribunal penden los autos en grado de apelacion. En jiro.

37. D. Pablo Zaldaña con Da. Maria Alvares. Iniciada en 18 de Marzo de 1867. Escribano que actua id. Sobre cobro de cantidad de pesos. En estado de ponerse los autos en despacho para que se expida la sentencia de trance y remate. En jiro.

38. Da. Juana Alegria con D. Lino Aparicio y D. Narciso Calderon. Iniciada en 20 de Mayo de 1867. Escribano que actua id. Sobre cobro de cantidad de pesos. Pedidos autos para resolverse el artículo de personería propuesto á D. Narciso Calderon y se hallan los autos en el dia en poder de la parte. En jiro.

39. Da. Maria M. Guevara con D. Mariano V. Silva. Iniciada en 25 de Junio de 1867. Escribano que actua id. Sobre cobro de cantidad de pesos. En estado de embargarse la casa especialmente hipotecada al crédito. Paralizada en poder de la parte.

40. D. D. Bernardino Miranda con D. Pedro Venero. Iniciada en 17 de Julio de 1867. Escribano que actua id. Sobre cobro de cantidad de pesos. Despues de haberse citado de remate al ejecutado, se hallan los autos en poder del actor para que pida lo que convenga. Paralizada en poder de la parte.

41. D. Ignacio Palomino con D. Bruno Bolivar. Iniciada en 26 Julio de 1867. Escribano que actua id. Sobre liquidacion de cuentas. En estado de que los peritos contadores rectifiquen las planillas que presentaron. En jiro.

42. D. D. Pedro Valdivia con el Monasterio de Santa Catalina. Iniciada en 1.º

de Agosto de 1868. Escribano que actua id. Sobre el derecho á la posesion de una casa. En despacho para que expida la conveniente resolución. En jiro.

43. El R. P. Prior del Convento de Santo Domingo con Da. Maria Orihueta. Iniciada en 8 de Noviembre de 1869. Escribano que actua id. Sobre cobro de cantidad de pesos. Pedidos autos notificándose á las partes en el dia. En jiro.

44. D. Fracisuco Yañes con D. Teodoro Peralta. Iniciada en 12 de Noviembre de 1869. Escribano que actua id. Sobre despojo de unos terrenos denominados Yanaccacca. En despacho con el informe del actuario para la resolución conveniente. En jiro.

Yo el infrascripto Escribano certifico: que en el juzgado á que corresponde la precedente razon no tengo mas causas civiles que las contenidas en ella á excepcion de algunas que se hallan enteramente abandonadas por las partes y en poder de ellas, desde ahora 6 ù 8 años por lo que ya no se dá cuenta en la presente.

Cuzco. Febrero 28 de 1870.

Mariano Cavallero. V.º B.º Loayza.

SUMARIO.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del Sr. Prefecto del Departamento al Señor Ministro de Gobierno, Policía y Obras públicas, pidiendo se le conceda permiso para ir al encuentro del explorador Tucker al punto de Mainique, al propio tiempo de emprender la reduccion de los infieles de las pampas del Sacramento á la vida civil, y se le mande las herramientas que se necesitan.

Otro del id. á id. haciendo presente que ha sido indebida la medida comunicada por el Sr. Ministro de Justicia de que se retarde el pago de sueldos y pensiones mientras se manden los presupuestos mensuales detallados conforme á la disposicion suprema de 10 de Marzo último, por cuanto ella no debe estenderse á los devengados de Diciembre á dicho Marzo.

Otro del id. al Sr. Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, manifestando que es indebida la medida de que se suspenda el pago de sueldos y pensiones por no haberse remitido los presupuestos detallados mensuales conforme al decreto de 10 de Marzo último, por cuanto á los empleados y pensionistas del Cuzco se les debe por 5 meses anteriores al decreto citado.

Otro del id. al Sr. Ministro de Hacienda y Comercio, haciendo presente que el Sr. Ministro de Justicia ha comunicado haberse dispuesto se suspenda el pago de sueldos y pensiones mientras se mande los presupuestos detallados mensuales conforme al decreto Supremo de 10 de Marzo último, y pidiendo que quede sin efecto dicha disposicion respecto al Cuzco, por cuanto los meses por los cuales se debe á los empleados y pensionistas, son anteriores al citado Marzo, y exigiendo se manden los correspondientes contingentes.

Decreto prefectural.

Nota de la prefectura al Subprefecto de la provincia de Quispicanchi.

Circulares á los Subprefectos.

Expedientes faltos de papel en la Secretaria prefectural.

Cuadro de los Preceptores i Preceptoras nombrados por la Comision departamental de Instruccion, en virtud de haber sido aprobados en los exámenes que rindieron.

Nota del Subprefecto de Aymaraes contestando á la circular de 17 de Febrero último, dando las gracias al Supremo Gobierno por la resolución de 18 de Enero último.

Otra del id. id. adjuntando una copia del acta de la instalacion de la Junta de Obras públicas de dicha provincia.

Otra del id. de Canas, adjuntando una acta dirigida por el Gobernador de Layo, en la cual ese vecindario manifiesta su gratitud al Supremo Gobierno por la resolución suprema de 18 de Enero último.

Otra del Juez de 1a. Instancia de la provincia de Anta, acompañando una copia del auto que ha expedido abriendo la visita de los Juzgados de Paz de dicha provincia.

Razon de las causas civiles que se siguen en el juzgado de 1a. Instancia que despacha el Sr. D. D. José Luis Figueroa Loayza, correspondiente al mes de Marzo último.